

RADICACIÓN 080014189008-2020-00518 -00
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: FONDO DE PROVEHÍCULOS FONPROVETAEBA.
DEMANDADO: CONCEPCIÓN ROCHA TORO
INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: Paso a su Despacho, el presente proceso EJECUTIVO MIXTO promovido por FONDO DE PROVEHÍCULOS FONPROVETAEBA contra CONCEPCIÓN ROCHA TORO, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó la terminación del proceso por transacción. A su Despacho para proveer. Sin que existan embargos de remanentes registrados en esta causa.

Barranquilla, 13 de agosto de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
Barranquilla, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por transacción hecha por el apoderado judicial de la parte demandante, FONDO DE PROVEHÍCULOS FONPROVETAEBA, mediante memorial de fecha 16 de julio de 2021, el cual está coadyuvado por la demandada CONCEPCIÓN ROCHA TORO, sin que existan embargos de remanentes registrados en esta causa, por lo que este Juzgado,

RESUELVE

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por transacción, conforme a lo establecido en el artículo 312 del C.G.P

2. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que graven los bienes de los demandados. Oficiése al respecto. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase los bienes a disposición de la autoridad que corresponda.
3. Acéptese la solicitud de la parte demandante a la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria.
4. Ordenar el desglose del documento acompañado a la demanda como base de recaudo ejecutivo, a favor del demandado, con las constancias pertinentes que la obligación se extinguió.
5. Sin condena en costas.
6. Efectuado lo anterior, archívese todo lo actuado con las formalidades del caso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ:

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

A.L.C

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Civil 017

Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fb593a30e4c2d392a3f36dedec2bd151b2e0cae9e5e0c355d9b519e3e0c5c9bb

Documento generado en 13/08/2021 03:16:10 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>